

VISTOS: El Informe N° D000015-2024-MIDIS/P65-UA de fecha 01 de febrero de 2024, emitido por la Jefa de la Unidad de Administración en su condición de Órgano Instructor – Sancionador del Proceso Administrativo Disciplinario seguido contra el señor **Gabriel Maximiliano Rettes Vidal** en su desempeño como Especialista I de la Coordinación de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión. Al respecto, el Título V de la citada Ley, establece las disposiciones que regularían el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia;

Que, el Título VI del Libro 1 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil, estableciéndose que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios que se instauren desde el 14 de setiembre del 2014 sobre faltas cometidas a partir de dicha fecha, se rigen bajo las reglas procedimentales y sustantivas del Régimen de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, es materia de la presente resolución, lo dispuesto por el Órgano Instructor que estuvo representado por la jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, y por ende en su potestad de Órgano Sancionador en razón de que es la misma autoridad el que instruye y sanciona en los casos de Amonestación Escrita, emitió su Informe N° D000015-2024-MIDIS/P65-UA de fecha 01 de febrero de 2024, el mismo que reúne las características de un Informe Instructor y por el cual se ha dictaminado la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA con respecto a la falta imputada al señor **Gabriel Maximiliano Rettes Vidal** en su desempeño como Especialista I de la Coordinación de Abastecimiento, a través de la CARTA N° D000004-2023-PENSION65-DE, de fecha 01 de marzo de 2023, que dispuso el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra, incurriendo así, en la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal a) del artículo 83 del Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, por la infracción a los literales a) y e) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Además, de lo establecido en los numerales 32.1 y 32.3 del artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como también, a lo previsto en los literales a) y b) del artículo 21 del Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”.

Que, en cuanto a los antecedentes y documentos que dieron lugar al pronunciamiento viene dado a razón de que mediante la Resolución Directoral N° D000060-2022-PENSION65-DE de fecha 07 de abril de 2022, el titular de la entidad resolvió declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección del Concurso Público N° 02-2021-PENSION65-1, referido al “*Servicio de seguridad y vigilancia para la Sede Central de Lima y las Unidades Territoriales a Nivel Nacional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65*”, retrotrayendo el citado procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria. Disponiendo, además que se remita el referido acto resolutivo a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, para el deslinde de las responsabilidades que correspondan. Esto de conformidad a las opiniones de la Unidad de Administración y Asesoría Jurídica.

Que, así los hechos que habrían determinado la comisión de la falta y los medios probatorios en que se sustentan la CARTA N° D000004-2023-PENSION65-DE, de fecha 01 de marzo de 2023 que instaura Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **Gabriel Maximiliano Rettes Vidal**, tiene como fundamento que en su desempeño como Especialista I de la Coordinación de Abastecimiento, , habría incurrido en la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal a) del artículo 83 del Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, por lo que habría elaborado de manera deficiente el Informe N° 001-2021-PENSION65-ABAS-GMRV, en el cual se determinó el valor estimado para la contratación del “Servicio de seguridad y vigilancia para la sede central y las unidades territoriales a nivel nacional para el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65”, obtenido luego de la indagación de mercado efectuado, a pesar que, las fuentes utilizadas durante la referida indagación, no acreditaron la pluralidad de postores con la capacidad de cumplir con la totalidad del servicio a contratar. Lo que motivó, que a través de la Resolución Directoral N° D000060-2022-PENSION65-DE, se declare la nulidad del procedimiento de selección del Concurso Público N° 02-2021-PENSION65-1

Que, en consecuencia, de acuerdo al estadio procesal del caso, y en razón de lo normado por el artículo 89 ° Ley N ° 30057, Ley del Servicio Civil concordante con el literal a) del sub numeral 93.1 del artículo 93 ° de su Reglamento General aprobado por DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM, corresponde a este despacho oficializar lo dispuesto en el Informe N° D000015-2024-MIDIS/P65-UA de fecha 01 de febrero de 2024;

Que, de acuerdo a lo analizado en el Informe del Órgano Instructor-Sancionador precitado, en cuanto al pronunciamiento sobre la comisión de la falta de parte servidor **Gabriel Maximiliano Rettes Vidal**, en sus numerales 4.12, 4.13 y 4.14 indica lo siguiente: “4.12 *Analizados los descargos del procesado se advierte que, si bien señala no haber realizado el estudio de mercado para la contratación del “Servicio de seguridad y vigilancia para la Sede Central de Lima y las Unidades Territoriales a Nivel Nacional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65” que dio origen al procedimiento de selección del Concurso Público N° 02-2021-PENSION65-1 el hecho materia de imputación del presente procedimiento administrativo disciplinario es haber emitido el Informe N° 001-2021-PENSION65-ABAS-GMRV en el cual se determinó el valor estimado del servicio a contratar, a pesar que, las fuentes utilizadas por la entidad durante la indagación de mercado (cotizaciones), no acreditaron la pluralidad de postores con la capacidad de cumplir con la totalidad del requerimiento. Lo que motivó, que a través de la Resolución Directoral N° D000060-2022-PENSION65-DE, se declare la nulidad del procedimiento de selección; hecho que ha sido reconocido por el procesado quien señaló haber elaborado el informe por indicación de la jefa de la Unidad de Administración, ello a consideración de este órgano instructor y sancionador, en concordancia con lo establecido en las funciones del puesto señaladas en las bases de la convocatorias CAS N° 140-2021-PENSIÓN 65 que señala en su último párrafo “otras funciones que el jefe asigne”.* 4.13 Así mismo, se tiene que el servidor se desempeñaba en el cargo de Especialista I de la Coordinación de Abastecimiento de la Unidad de Administración, es decir que contaba con conocimientos en la materia de Contrataciones con el Estado, tal como se estableció en las bases de la convocatoria CAS N° 140-2021-PENSIÓN 65:

CONOCIMIENTOS	
A) Conocimientos Técnicos principales requeridos para el puesto (No se requiere sustentar con documentos):	
	Contrataciones con el Estado, Derechos Administrativo, Ley de Presupuesto y Tesorería, Gestión Pública
B) Cursos y programas de especialización requeridos y sustentados con documentos:	
-	Diplomado en la Ley de Contrataciones del Estado
-	Diplomado en Derecho Administrativo

4.14 En atención a lo señalado, se tiene que al procesado se le encargó realizar el informe para la contratación del “Servicio de seguridad y vigilancia para la sede central y las unidades

*territoriales a nivel nacional para el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65", de acuerdo su especialidad y funciones, por lo que en atención a ello debió revisar las fuentes utilizadas en la indagación de mercado que le fueron proporcionadas como insumos para la elaboración del informe solicitado; a fin de poder elaborar un informe adecuado, válido y concordado con las normas que regulan las contrataciones estatales; sin embargo ello no ocurrió pues no realizó observaciones a la información y/o fuentes de la indagación de mercado"; y más adelante, dispone en su numeral 5.1 "IMPONER la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor **Gabriel Maximiliano Rettes Vidal** en su desempeño como Especialista I de la Coordinación de Abastecimiento, en mérito a los fundamentos señalados en el presente informe";*

Que, el numeral 16.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE establece que *"En el caso de la amonestación escrita, cuando el Órgano Instructor y Sancionador recae en el jefe inmediato, el procedimiento se culmina con la emisión del informe a que se refiere el párrafo precedente, remitiéndose el mismo, conforme se señala en el numeral 17.3 de esta directiva, al Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces para que oficialice la sanción, de ser el caso"*. En ese sentido, el suscrito, en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, tiene la facultad para Oficializar el pronunciamiento del Órgano Instructor – Sancionador, conforme la normatividad glosada;

Que, por su parte el numeral 95.1 del artículo 95 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en concordancia con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, han establecido que el plazo para la interposición de medios impugnatorios contra la sanción administrativa impuesta es de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el TUO de Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OFICIALIZAR la imposición de la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta al señor Gabriel **Maximiliano Rettes Vidal** en su desempeño como Especialista I de la Coordinación de Abastecimiento por la falta imputada en la CARTA N° D000004-2023-PENSION65-DE de fecha 01 de marzo de 2023; y en conformidad a los fundamentos expuestos en el Informe N° D000015-2024-MIDIS/P65-UA de fecha 01 de febrero de 2024, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER la notificación al señor **Gabriel Maximiliano Rettes Vidal**, comunicándole que de acuerdo al artículo 218° del T.U.O de Ley N° 27444 y el numeral 18° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, tiene el plazo de (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución para interponer el recurso de reconsideración o apelación que considere pertinente ante la propia autoridad que impuso la sanción, siendo que, en el caso de la amonestaciones escrita, los recursos de apelación son resueltos por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces. **ENCARGAR** a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios la notificación de la presente Resolución al mencionado servidor.

Artículo 3.- DEVOLVER el expediente y sus actuados a la Secretaría Técnica, Órgano de Apoyo en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, para su administración y custodia.

Artículo 4.- DISPONER que se adjunte en el legajo personal del señor **Gabriel Maximiliano Rettes Vidal** o copia de la presente resolución y la notificación respectiva.

Artículo 5.- DISPÓNGASE que la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, en el plazo máximo de dos (02) días hábiles de haber sido comunicada por la Unidad de Recursos Humanos que la presente resolución ha quedado firme y consentida, efectúe su publicación en el portal institucional y el portal de transparencia estándar del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”: <http://www.gob.pe/pension65>.

Regístrese y comuníquese.

«FELIX ALBERTO CAYCHO VALENCIA»
«JEFE DE UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS »
Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pension65